

RESOLUCIÓN No. 38

DE JUNIO 7 DEL 2024

“Por medio de la cual se establece la tarifa del servicio de grúa de inmovilización en el municipio de Cajicá, para la vigencia de 2024”

El Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, el Acuerdo Municipal No. 006 de 2022, Decreto 110 del 27 de mayo del 2024 y demás disposiciones legales vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que conforme al artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde Municipal, entre otras:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)*

Que el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002 determina que *"En desarrollo de lo impuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son Autoridades de Tránsito:



“El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.
(Negrillas y subrayado fuera del texto original.)

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.” (...)

Que el artículo 90 de la Ley 1801 de 2016, contiene la reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, señalando los requisitos que deben observarse para su funcionamiento y administración, dentro de los cuales se establece que deben: “Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal”.

Que el Parágrafo 2 del artículo 127 de la mencionada normatividad preceptúa: “Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros de los servicios de grúas y parqueaderos serán los que determine la autoridad de tránsito local”.

Que mediante Decreto Municipal 110 del 27 de mayo de 2024, la Alcaldesa Municipal de Cajicá delegó a la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad, la función de adelantar los diligenciamientos y proferir los actos administrativos tendientes a reglamentar el servicio de parqueadero autorizado (patios) y grúas para la inmovilización de vehículos de acuerdo a Ley 769 de 2002.

Que, de acuerdo a lo anterior, se realizó un comparativo del mercado y simulación de las tarifas de servicio de grúa que se cobran en el concesionario del departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. De igual manera en los municipios de Soacha y Zipaquirá como referentes municipales, buscando establecer una tarifa suficiente, justa y que incentive el cumplimiento de del pago del servicio y evitar el aumento de la tasa de remanentes, en especial de motocicletas, dado que se castiga fuertemente la demora en el retiro de los vehículos.

Que la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, en su artículo 313 dispuso que:

“Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente. El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo

de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana. (...)"

De acuerdo a lo anterior los incrementos anuales a las tarifas establecidas en el presente acto administrativo se realizarán de acuerdo a lo dispuesto y teniendo en cuenta que el valor de la UVB para el año 2024 será de \$10.951 pesos.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la tabla detallada que contiene el valor de la tarifa básica de patios para la inmovilización de vehículos por infracciones a las normas de tránsito, valor diario de parqueo, según el tiempo de permanencia del vehículo, en la jurisdicción del municipio de Cajicá para la vigencia 2024, las cuales quedarán así.

CLASE	TARIFA	UVB 2024 (\$ 10.951)
Automóviles, camionetas, camperos y similares.	\$ 219.250	20.02
Vehículos colectivos, microbuses, busetas, camiones, camionetas, tractores y furgones. Capacidad menor a 5t.	\$ 272.150	24.85
Maquinaria y vehículos con capacidad de carga superior a 5t.	\$ 357.000	32.59
Motos y similares	\$ 206.400	18.84
Bicicletas y carretillas	\$ 117.250	10.70

PARÁGRAFO 1: Cuando el servicio de grúa se preste fuera del perímetro urbano de la ciudad se pagará por kilómetro adicional (5%) de recaudo sobre los valores anteriores.

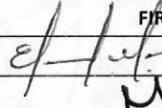
PARÁGRAFO 3: Para inmovilizaciones de vehículos cuyo tonelaje exceda la capacidad de la grúa para el traslado a los patios autorizados, se realizará bajo responsabilidad y costo del propietario, poseedor o infractor, para lo cual la autoridad de tránsito podrá disponer de los medios necesarios para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y surtirá efectos a partir de su notificación por el término de **UN (1) AÑO**.

Dado en Cajicá – Cundinamarca, a los siete (7) días de junio del 2024

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:


JUAN FELIPE MOZO ZAPATA
Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboro y Revisó	Eduard Evelio Muñoz Useche		Director de Tránsito, Transporte.
Aprobó	Juan Felipe Mozo Zapata		Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

— ALCALDÍA —
MUNICIPAL DE CAJICÁ